

## RESOLUCIÓN No. 00685

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2014ER185689 del 07 de noviembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud, por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo - IDIGER relacionada con el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo caído, emplazado en la Carrera 17 H Bis No. 74 Sur 61, localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2014, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-03073 del 27 de marzo de 2015, mediante el cual consideró viable la TALA de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMÚN y la PODA de estabilidad de un (1) individuo de la misma especie, emplazados en espacio privado de la Calle 74 Sur No. 17 F 15, localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C. y AUTORIZÓ a la **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900265816-5, para que realizara el tratamiento silvicultural.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el autorizado debería pagar por concepto de compensación el valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.348.732) M/CTE**, equivalentes a un total de 5 IVP'S – 2.1895 SMMLV, y por concepto de seguimiento estableció el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504), M/CTE** de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 00685**

Que, este concepto técnico de autorización fue comunicado al señor **RUBEN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.643.398 de Manzanares, el 29 de abril de 2015, quien actuó como autorizado por el representante legal de **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, conforme oficio a folio 9 del expediente **SDA-03-2018-2592**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de julio de 2018, emitió Concepto Técnico de seguimiento No. 15116 del 24 de noviembre de 2018, en el cual se verificó:

*(...) Se realiza visita de Seguimiento el día 11/07/2018 a Concepto Técnico de Emergencia No SSFFS-03073 del 27/03/2015, que autoriza a la CONSTRUCTORA SEVILLANA SAS con NIT 900787609-7, la Tala de Cuatro (4) individuos arbóreos la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus) y la Poda de Estabilidad de Un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus). Al momento de la visita se encontró evidencia de la tala técnica de los Cinco (5) individuos. La tala del individuo autorizado inicialmente para poda de estabilidad - equilibrio, fue autorizada en forma posterior mediante CT No SSFFS-03688 de 18/08/2017 y Res 02709 de 03/10/2017, por lo que se da por cumplido a Satisfacción con el tratamiento autorizado en CT de Emergencia No SSFFS-03073. De acuerdo a lo observado durante la visita, aún se encuentra en obra el área visitada por lo que no se ha efectuado la compensación mediante plantación de 5 IVP's equivalentes a \$1.348.732; habiendo transcurrido Tres (3) años a partir de la Tala, se procederá a efectuar reliquidación de la compensación mediante consignación del valor \$1.348.732. En la revisión hecha en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad SIA – FOREST, no se obtuvo evidencia del pago por concepto de Seguimiento por valor de \$119,504. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial (...)*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9:

## RESOLUCIÓN No. 00685

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 00685

Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita:” *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*”.

El literal c) Ibídem, establece:” *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*”. (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que:” *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*”.

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

### **RESOLUCIÓN No. 00685**

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a la **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900265816-5.

Que, una vez consultado a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente el estado actual de las obligaciones por concepto de compensación y seguimiento, conforme certificación de fecha 22 de marzo de 2019 se estableció que no figura pago asociado a este concepto.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.348.732) M/CTE**, y por concepto de seguimiento el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504), M/CTE**, valores que se hacen exigibles a la **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900265816-5, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900265816-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de COMPENSACIÓN el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.348.732) M/CTE**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03073 del 27 de marzo de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900265816-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504), M/CTE**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03073 del 27 de marzo de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.



**RESOLUCIÓN No. 00685**

**PARÁGRAFO:** La CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S., identificada con Nit No. 900265816-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia con destino al expediente **SDA-03-2018-2592**.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

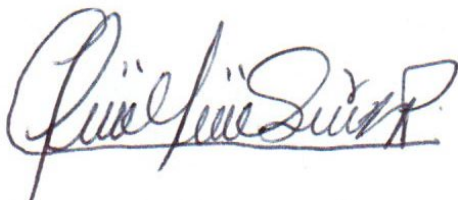
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA SEVILLANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900265816-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 74 Sur No. 17 F 15, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Exp. SDA-03-2018-2592

**Elaboró:**

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ      C.C: 80731431      T.P: N/A

CONTRATO      FECHA  
20180572 DE      EJECUCION:      01/04/2019  
2018

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ      C.C: 52784209      T.P: N/A  
VARGAS

CONTRATO      FECHA  
20190172 DE      EJECUCION:      01/04/2019  
2019

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00685

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/04/2019